

I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE T.T.
OFICINAS DE PARTES
Nº 3886 FECHA INFORME 13 JUN 2024
DISTRIBUCION
.....
.....
13 JUN 2024
Fecha Despacho
Firma Secretario



ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
Fundación Añañuca

Fecha:	16.05.2024	Hora Inicio:	12:00	Hora Término:	13.00
Lugar:	Municipalidad de San Vicente				

Tuvo lugar la sesión extraordinaria de Directorio de la "Fundación Añañuca", PRIMERO: Asisten a la presente sesión los Directores que se indican: a) en calidad de Presidenta Karen Andrea Caroca Mendoza, RUT 15.104.328-3; b) Ariel Antonio Alvístegui Seelenfreund, en calidad de Secretario, RUT 18.120.835-K; y c) Guillermo Enrique Aliaga Aliaga, en calidad de Tesorero, RUT 17.137.771-4.- SEGUNDO: **CONSTITUCIÓN LEGAL DEL DIRECTORIO Y TABLA:** Se deja expresa constancia que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 23° de los Estatutos de la Fundación, y atendida la certeza de la asistencia de la totalidad de los directores, se tiene por constituida sesión extraordinaria de Directorio de la Fundación con la siguiente tabla:

1. Cambio de estatutos de la Fundación Añañuca
- a. Se convoca a reunión extraordinaria para revisar la propuesta de la directiva de modificación de estatutos. Se pidió apoyo de Javiera Pinto, como abogada con experiencia en redacción jurídica y se propone la siguiente propuesta de modificación:

Se decide modificar los estatutos en el siguiente sentido:
Artículo Tercero: Donde Dice: "El objeto de la Fundación será la investigación, educación y conservación cultural, patrimonial y ambiental a lo largo de todo el territorio nacional."
Deberá Decir: "El Objeto de la Fundación: Poner en valor el patrimonio natural y cultural del territorio de Taguatagua, mediante un trabajo integral y en conjunto con la comunidad, que permita el desarrollo de diversas acciones, expresiones y disciplinas, tales como las artes, la educación, el ecoturismo, la investigación, entre otras."

- b. La propuesta de modificación es ratificada de forma unánime por el directorio de la Fundación Añañuca presente en la reunión.

Por no haber otro asunto que tratar se levantó la sesión siendo las 13:00 horas.-



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fiel del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.
14 JUN 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal Nº 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.



Karen Andrea Caroca Mendoza, RUT 15.104.328-3 P
residenta

Guillermo Enrique Aliaga Aliaga, RUT 17.137.771-4
Tesorero

Ariel Antonio Alvéstegui Seelenfreund, RUT 18.120.835-K
Secretario

Ministro de fe municipal:

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal Nº 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.

Adjuntos: Estatutos de Fundación Añañuca.pdf



CERTIFICO: Que el presente documento
es transcripción fiel del original que se
encuentra archivado en la Secretaría
Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

14 JUN. 2024

ESTATUTO FUNDACIÓN AÑAÑUCA

En San Vicente, a 5 de julio de 2017, siendo las 22:00 comparece don Juan Ignacio Celis Ibarra, soltero, periodista, 15.109.455-4; Gustavo Ignacio Aliaga Droguett, soltero, ingeniero agrónomo, 15.109.966-1; Cristian Rodrigo Avid Pinto, soltero, ingeniero constructor, 15.111.288-9, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Añañuca".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Victoriano Zenteno 014, Villa San Vicente Centro, en la Comuna de San Vicente ; Provincia del Cachapoal, de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN AÑAÑUCA".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será "Poner en valor el patrimonio natural y cultural del territorio de Taguatagua, mediante un trabajo integral y en conjunto con la comunidad, que permita el desarrollo de diversas acciones, expresiones y disciplinas, tales como las artes, la educación, el ecoturismo, la investigación, entre otras."

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.



CERTIFICO Que el presente documento es transcripción fiel del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

14 JUN. 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013-
I. Municipalidad San Vicente T.T

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II
Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$500.000 (Quinientos mil pesos).

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fiel del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

14 JUN. 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio durará 3 años (máximo 5 años). Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años (máximo 5 años).

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de julio de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fiel del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

14 JUN 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fiel del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

14 JUN. 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal Nº 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.

- Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

14 JUN. 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal Nº 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

14 JUN. 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal N° 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

14 JUN. 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal Nº 6057
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **Grupo de acción ecológica y conservación Añañuca.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Juan Ignacio Celis Ibarra RUT 15.109.455-4 Firma

Nombre: José Octavio Catalán Pérez RUT 18.453.453-3 Firma

Nombre: Michel Eduardo Velásquez Pimienta RUT 13.466.012-0 Firma

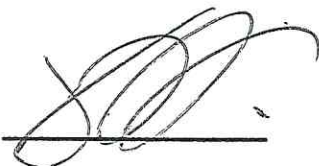


CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fiel del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

14 JUN. 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal Nº 605
del 23 de Junio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.

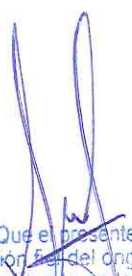
Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Juan Ignacio Celis Ibarra, con domicilio en Gabriela Mistral #190, San Vicente de Tagua Tagua para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Ignacio Celis Ibarra

15.109.455-4

Número de Rut



CERTIFICO: Que el presente documento es transcripción fiel del original que se encuentra archivado en la Secretaría Municipal de San Vicente de Tagua Tagua.

14 JUN. 2024

Álvaro Alonso Ávila Méndez
Ministro de Fe
Decreto Municipal Nº 605
del 23 de Julio 2013
I. Municipalidad San Vicente T.T.